

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicado: 540014105001-2019-00202  
Demandante: DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ  
Demandado: LUÍS ALFONSO PEÑARANDA PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso sin que la parte demandante haya realizado los trámites pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en razón a la parte demandante a la fecha no ha efectuado actuación alguna tendiente para que la parte demandada se notifique respecto allegar la constancia de publicación del edicto emplazatorio recibido desde el 18 de junio de 2019 (fl. 21), es que por ausencia de impulso al proceso y el desinterés que muestra la parte actora en querer continuar con el proceso, será tenido en cuenta como indicio grave en su contra, razón por la cual éste despacho procederá a aplicar la contumacia contemplada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la ley 712 de 2001 artículo 17.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la contumacia en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia con fundamento en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la ley 712 de 2001 artículo 17.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, dejándose las respectivas constancias en el libro radicator. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
---



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2019-00205  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO VALENCIA JULIO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez el presente proceso devuelto del Juzgado Segundo Laboral del Circuito quien confirmó la sentencia consultada. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en providencia que antecede.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00269-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>136</u> del <u>19-DIC-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00383-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

INFO

Hono

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

Sec.

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Secretaria

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

JU

INFO

Hono

Cúcuta

Sec.

INFO

Hono

Cúcuta

Secretaria

Cómo

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00395-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

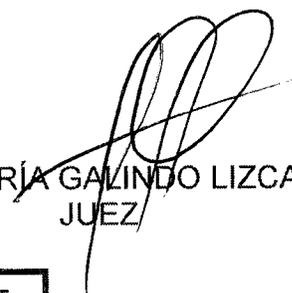
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00400-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

INFORME  
Honor  
Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

INFORME  
Honor  
Cúcuta  
Tenid  
ADM  
Se  
Cov  
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00444-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

INFO

Hoto

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

Gr

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Secretaria

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

JL

INFO

Hoto

Gr

Gr

Ten

Jefe

Secretaria

Como

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00448-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00450-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
---



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00693-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: JOSÉ EDUARDO BALLESTEROS VALENCIA  
Demandada: CHI INGENIERÍA S.A.S.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor JOSÉ EDUARDO BALLESTEROS VALENCIA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CHI INGENIERÍA S.A.S., se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

Reali  
EDU

### R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor JOSÉ EDUARDO BALLESTEROS VALENCIA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CHI INGENIERÍA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, sùrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE DE CHI INGENIERÍA S.A.S., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva al Estudiante de la Universidad Simón Bolívar CARLOS DAVID MONTES CASTELLANOS, conforme constancia adjunta, para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en los folios 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2019-00693

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
--



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 68-001-41-05-001-2019-00694-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: GILMA LUISANA AYALA ANDRADE  
Demandada: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso, entra a resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por la señora GILMA LUISANA AYALA ANDRADE en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED, sino se observara que se deben efectuar las siguientes apreciaciones.

Revisado el acápite de pretensiones, debe decirse que, al cuantificar los valores expresados por el apoderado judicial de la parte actora se tiene que arrojan un total de **\$20.420.360** derivados de liquidación de prestaciones sociales e indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., horas extras, sueldos, sin que se hayan sumado los aportes a la seguridad social lo cual inflaría aún más la cuantía, razón por la cual el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía. Además que el mismo apoderado judicial señala como cuantía la suma de \$17.700.000.

En consecuencia, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

De la misma manera, al atribuirse un Juez competencia que no le corresponde sería ir en contravía a la ley debiéndose recordar al respecto que según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Aceptar que una de las partes considere que tal o cual proceso es de única instancia cuando el valor de las pretensiones contenidas en la demanda corresponde realmente a un proceso de primera instancia sería desconocer la ley.

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

Rad. 2019-00694